

Don Vender este presente año, Cada
Costal de manzanilla de guardar, y el
de la de manzanilla en los otros frentes, y
no en manzanilla; y con esto
se cauce el Ayuntamiento, y el
me los. El Calce de los. El Calce de los
de mas del Ayuntamiento segun
Costumbre de en el de todo por
es unano.

Mr. J. de la Cruz
Irapuato
Ante mi

En el de la Cruz
Ante mi

Ayuntamiento General

La Sala del Ayuntamiento
de las Casas del Ayuntamiento, de la
Villa de Neguayachada de los

[illegible]

de Babas conas Nicolas Antonio
de Amus quibay Antonio de
pdey Gascobo de Agesta / aunequy de
de Balsatequi Inbex de Hlaa
eta Joseph de Lannanay Senas
deechananna Gaspar de
guay Lanas de Mugueray de
de de Agust Inbexy Simon
de Amaran Joseph de Mugueray
thomas de euney Clemente de Pen.
para Lanas de Inbuli todos
de esta villa y estando asi
Juntos Congregados para efecto
de Parar de Con las
Cosas tocantes al Cerus de Dios
nuestro senor y de esta Repu-
blica Con asistencia de mi Lohanu
de del dextro en escuane de su
Magesta y del numero de Ofici-
tamen de esta villa y de euney
por parte del dho Loran deechan-
Lanay Inmemorial que hic-
neres como se sigue =

Mem =

de Loran deechananna Lanay
hijo de S. S. pone en una alta Conside-
racion el deseo que tiene de dar
a S. S. Inapoxen de Penas en los

202

perpetuados de su causa del aue ago
en permuta de otra tanta cantidad
de pesera de digna de S. Darle
en permuta con este en el termino
de Manzanilla llamado Galsernea,
asimismo presentes los señores
que demuestran habiendo el Supt
canta a S. de sea por S. Men
quedan en su digna y buena co-
nformidad a la cantidad de 10 me-
de la permuta de los S. S. y
de S. S. que en el S. S. y
el S. S. de hallan de S. S.
entes, sobre la permuta de S. S.
cua y que en el S. S. de S. S.
de S. S. de la grado de S. S. de S. S.
me qua que resultara de S. S. de S. S.
S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
muta, de S. S. de S. S. de S. S.
de S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
Compulsiva de S. S. de S. S. de S. S.
no siendo en S. S. de S. S. de S. S.
quella de S. S. de S. S. de S. S.
generosidad de S. S. de S. S. de S. S.
al S. S. de S. S. de S. S. de S. S.
dando de S. S. de S. S. de S. S.
que en su S. S. de S. S. de S. S.
namente el S. S. de S. S. de S. S.

210 Decchannua Saueaga

Thamendagdo gentendo elohenar

Lauechagala del memorial al Suo mexto, por el

permuta de su memoria de permuta de permuta que

haga la permuta de permuta de permuta

en el Memorial de permuta de permuta

en la Collegal que se desista

afaste el dho. Thase Decchannua

Laueaga a faste presentante de todos

los dios, pretensiones, y pleitos que

hayan sido conestable hasta el dho.

de la Thay. Con esto mndada

mente el dho. Thase Decchannua

Laueaga en la forma que

me pafuey mas Comuenga

de sus dios, pretensiones, y pleitos que

hayan sido conestable hasta el dho.

Tha, en qualquiera manera conest.

sa de la Thay, y se obliga con su per-

sona de tener presente y firme

nos, de haer y tener por firme

y dale de el desistimiento de permuta

no reclamara sobre ello fecha de

señalado de pagar con esto y danos

que del conestable tenul y faren

luego el conestamento, para den

reconocer las tierras, que as se

han de permutar, por lo que toca

[illegible]

Vossa
 clausonadas
 Esteira se proffuso por los dhoos Senhores
 D. Alvaro de Anjo, e por los dhoos
 nientes D. Xonel de Anjo, e D. Joseph
 de Murua, D. Joseph de Anjo, e D. Xonel
 de Gallandegui, Pedro saca e fantano
 Nicolas Antonio de Musquibay, como
 tamien por parte de otros vecinos de esta
 Villa que son here deos e subeso-
 nes de diferentes Ante presados e
 por nombradas en la dehesa llamada de
 Ozaeta, contenidos en la siguiente

Vossa
 Classenadas
 Esteira se puzo por los dho. Senhores
 Alcalde de Infancia, y por los dho. the-
 nientes, Don Juan, Joseph
 de Murua, Don Joseph, Don L. e Azeta
 e Gallaissegui, Pedro saca e Gantano
 Nicolas Antonio de Musqueira, como
 tambien por parte de otros vecinos de esta
 Villa, que son here deos e Rubens-
 nes de diferentes Lute creados e
 por nombrados en la dehesa llamada de
 Ozaeta, contenidos en la escriptura

Ostrogada afnetos a los veinte²⁰⁴
dosos y un¹ de la año de mil seiscientos
en los de quinientos y nueve por
ante Juan de la Cruz escueta
no que fue de su Magestad. La
número de esta villa que no
brazo de pellidos de los interesados que
confinen la adha escritura por no
estar amano aquella no se quitara
que descauan permutar las porciones
de tierra. El monte que cada uno
de los susos tiene. Elos pertenecien-
za en la dehesa de esta que queda
razonada con la tierra tocante
al consep de esta villa y hauiendo
se por entender por el Ayuntamiento
se acordó nombrar a Cones de
que son nombrados los dichos Miguel
Lopez de la Cruz, Bartholome de la Cruz
Juan Gonzalez de la Cruz y Juan de la Cruz
y el Andres de la Cruz de la Cruz
por lo que toca a esta villa
que son de la Cruz, las porciones
dehesa y monte tocantes a los susos
dichos, en la dehesa y a la dehesa
gloria y a la Cruz al consep de esta
villa que as de la Cruz permutar
sele de la Cruz y de la Cruz
culto y cumplido. Bastante qual

[illegible]

Que M^{te}. Co-
p^{te} del Co^{te}.
Con^{te}. de
sean como a
dos años en
cada una en
Suada = C

205-
 Poder cumplido e bastante qual
 de se quer e e necessario
 e a cordos se a des da futura
 e m. so por lo que a a esta de
 de delu e a froua la escriptura
 e m. e a froua la escriptura

quem se pode mais
 a haer a lugar de d. =
 este da a p. p. n. he ha p. p. n.
 se o p. n. Antonio a p. n.
 a p. n. de Venecia, de p. n.
 a p. n. de Anuola, de p. n.
 de p. n. de Caliccia
 de p. n. de Caliccia
 de p. n. de Caliccia

[Illegible handwritten text]

e porchedor de cada casa de Fran-
 cisco para de pagar por ella el
 Ducado de 1000 ducados de oro.
 Oya como o tro de ducados de casas
 con tenidas en la dha. ciudad de
 Madrid mandado =

na deher mandab. —
 e de da ~~Seaco~~ do prelto quntam
 Truilema

Quese lim
pre los dos
ques 2 fus
los 2 de ferra
de la Tona
rener =

que los Morquetos
que se ha llan en el guapo al
prime esta y la enes.

em que a
da do Conselho = Pedro
este da pr. p. o cl. do Pedro
de Garibaldi, que a em que

